



EXPEDIENTE N° : 1839-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : KALLPA GENERACIÓN S.A.<sup>1</sup>  
 UNIDAD SUPERVISADA : CENTRAL TERMOELÉCTRICA KALLPA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE  
 Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : ELECTRICIDAD  
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Kallpa Generación S.A. contra la Resolución Directoral N° 95-2016-OEFA/DFSAI del 22 de enero del 2016.

Lima, 7 de marzo del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 22 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 95-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>2</sup> a través de la cual resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Kallpa Generación S.A. (en adelante, Kallpa) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones administrativas:
  - (i) En la parte posterior del almacén de materiales de la Central Térmica Kallpa dispuso, en terreno abierto y en áreas que no reúnen las condiciones previstas por la norma, tres (3) bolsas de color rojo conteniendo residuos peligrosos (trapos contaminados); conducta que incumple el Artículo 10°, Numeral 5 del Artículo 25° y Números 1 y 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE).
  - (ii) Al interior de la Central Térmica Kallpa almacenó tres (3) recipientes conteniendo aproximadamente quince (15) litros de residuos peligrosos (aceite residual) en áreas que no reúnen las condiciones previstas por la norma y en recipientes que no aislarían los residuos del ambiente y contenedores sin rótulo; conducta que incumple el Numeral 2 del Artículo 38° y Numeral 35 del Artículo 39° del RLGRS, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE.

Asimismo, mediante la Resolución se declaró la no pertinencia de ordenar la realización de medidas correctivas por la comisión de las infracciones antes detalladas, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20510992904.

<sup>2</sup> Folios 65 al 79 del expediente.





3. La Resolución fue debidamente notificada a Kallpa el 10 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 99-2016<sup>3</sup>.
4. El 26 de febrero del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 16324<sup>4</sup> Kallpa presentó recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución.
5. Con Proveído N° 2 del 3 de marzo del 2016<sup>5</sup> se requirió a Kallpa los poderes de representación de quien suscribió el recurso de apelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 115.1 del Artículo 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG); los cuales fueron presentados mediante escrito del 4 de marzo del 2016<sup>6</sup>.

## II. OBJETO

6. En atención al recurso de apelación presentado por Kallpa bajo el escrito con Registro N° 16324, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS) y en LPAG.

## IV. ANÁLISIS

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>7</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. El Artículo 211°<sup>8</sup> de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>9</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.

<sup>3</sup> Folio 81 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 82 al 116 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 117 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 118 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 211°.- Requisitos del recurso**

211. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."

<sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**





9. El Artículo 209° de la LPAG<sup>10</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
10. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numeral 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>11</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
11. Señalado lo anterior, del análisis al recurso de apelación interpuesto por Kallpa el 26 de febrero del 2016 se advierte que éste cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 115° y 211° de la LPAG.
12. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Kallpa el 10 de febrero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 26 de febrero del 2016, se advierte que éste ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA-PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva." (Subrayado nuestro)





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Kallpa Generación S.A. contra la Resolución Directoral N° 95-2016-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

LRA/ksda

